**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Dip. Rocío Sarmiento Rufino, y Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante el H. Congreso del Estado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponemos adicionar diversas disposiciones, tanto a la Ley Orgánica de la Fiscalía General, como a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambas del Estado de Chihuahua, a fin de precisar acciones vinculantes que permitan la actuación inmediata de las autoridades competentes, en relación a la integración de personas con dominio de la lengua y la cultura de los pueblos indígenas, en la unidad especializada en técnicas de investigación de la Fiscalía General del Estado, con el propósito de que esto favorezca la acción de las autoridades competentes, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas pertenecientes a los pueblos originarios. Lo anterior en base a la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Resultado de lo que se ha establecido en los diversos tratados internacionales, entre los cuales destaca el artículo 13 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas; de lo previsto en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, y de lo señalado en los artículos 8 y 9 de nuestra Constitución local, es que se derivó la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual señala como objetivo perfectamente definido, el de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios presentes en el Estado de Chihuahua, el reconocimiento de sus comunidades organizadas como sujetos de derecho público; pero sobre todo, las obligaciones del Estado para respetar y promover además, la observancia de esos derechos.

A partir de la información que ofrecen los resultados de la encuesta intercensal realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015 la población total de nuestra entidad era de 3 millones 556 mil 574 habitantes, 139 mil 174 pertenecen a pueblos indígenas asentados en todo el territorio estatal, incluidos entre ellos distintos grupos migrantes, de cuya cantidad es posible afirmar que, con base en información aportada por la misma institución en ese año, 113 mil 134 de esas personas, es decir, el 3.18 por ciento de los habitantes del estado, forman parte de alguno de los cuatro pueblos originarios entre tarahumaras, tepehuanes, guarijós y pimas.

Las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, más allá de gozar de los derechos fundamentales que toda persona tiene, son sujetos de un tipo especial de aquéllos en tanto sujetos colectivos; y siempre que el Estado deba ejercer su facultad para garantizarlos, está obligado a considerar el respeto irrestricto a su territorio, su idioma, su cultura y sus sistemas normativos internos; es por ello que los diferentes órdenes de gobierno, tienen la gran responsabilidad de unir criterios en el propósito señalado. Y en el tema del derecho de acceso a la justicia, nos interesa destacar que, del total nacional, Chihuahua, junto con Oaxaca, Chiapas, Puebla, Veracruz, Ciudad de México y Guerrero, se encuentran dentro de las 7 entidades en el país que cuentan con mayor número de población indígena en prisión; los que, según datos actuales aportados por instituciones gubernamentales de la entidad, a esta fecha dan un total de 429 indígenas privados de su libertad por la comisión de diversos delitos en los CERESOS de Chihuahua, Cd. Juárez, Parral, Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, dato que incluye carpetas de investigación judicializadas y aquéllas que aún no lo han sido.

Las cifras que hemos citado, nos permiten entender la necesidad de facilitar al Estado los instrumentos legislativos necesarios para prevenir y en consecuencia, evitar violaciones a los derechos fundamentales de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, esto con el afán de garantizar el derecho de acceso a la justicia y evitar un alto impacto negativo en su vida personal y comunitaria, atendiendo la Declaración de los Derechos Humanos respecto al derecho de presunción de inocencia para toda persona acusada de un delito, mientras no se pruebe se culpabilidad en juicio público y con la garantía de su debida defensa.

En marzo del año 2014, nuestro país vivió una de de los cambios jurídicosmás relevantes en materia penal, al promulgarse el actualCódigo Nacional de Procedimientos Penales, vigente en toda la República para 2016; este importante instrumento jurídico, conocido como código único por su observancia general en toda la República Mexicana, y por su aplicación tanto en los delitos federales como del fuero común en el ámbito nacional, tiene por objeto establecer las normas que han de observarse, entre otras cosas, en la investigación para esclarecer los hechos, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.

En el actual Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación resulta ser el aspecto más importante del proceso penal desde el momento en que, al aplicarse de manera metódica, técnica y científica tiene como propósito comprobar la existencia de un delito, averiguar cómo sucedió el hecho, identificar al autor, procesar las pruebas y conocer las causas que motivaron la conducta delictiva y, además de cumplir con características importantes, deberá ser libre de estereotipos y discriminación, y regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humano.

Pues bien, dentro de los principios señalados, la lealtad comprende el deber de información veraz sobre la investigación realizada y los conocimientos alcanzados, y el de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para el imputado y su defensor, para la víctima o el ofendido, y para los demás intervinientes en el proceso. El derecho fundamental implicado en este tema, es pues, el derecho a conocer el contenido de la imputación, señalado como la base o el presupuesto elemental para el ejercicio de los restantes componentes del derecho de defensa; y en el tema que planteamos, es de nuestro interés especial que el Estado visualice con mayor precisión y eficacia la forma de que los y las integrantes de los pueblos indígenas involucrados en la comisión de un delito, vean sometidos al procedimiento de investigación científica cada uno de los hechos, instrumentos, causas y circunstancias de un acto tipificado como tal por personas calificadas para tal efecto, pero con la condición obligada de que los investigadores asignados al caso, dominen su idioma, su cultura, y sus sistemas normativos internos para que así, tengan capacidad suficiente para cumplir con el deber de informar verazmente a sus iguales sobre los elementos del caso.

En una breve búsqueda realizada a la página digital de la Fiscalía General del Estado, encontramos la existencia de un proyecto destacado que planea incorporar un Departamento de Asuntos Indígenas dentro de la estructura de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, lo que resulta interesante; y aunque esa visión es muy adecuada y loable dentro de las acciones gubernamentales para garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población referida, ha tardado en concretarse, por lo que consideramos importante que acciones como ésta, estén debidamente soportadas por nuestra legislación, para que la permanencia de proyectos así, de avanzada, no queden sujetos al capricho de las autoridades en turno, garantizando con la reforma que proponemos, que la Fiscalía General del Estado tenga en su oportunidad, las condiciones legales para proponer las previsiones presupuestales anuales necesarias.

Es por lo anterior que, como Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, planteamos la necesidad de establecer acciones legislativas que permitan concretar exitosamente el acceso a la justicia para las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro estado, mediante la creación de un cuerpo especializado en técnicas de investigación criminal, cuyo personal tenga pleno dominio de su lengua y su cultura, para apoyar en los procesos delictivos en los que se encuentren involucrados indígenas, de tal manera que, ante el manejo especializado de la investigación, no se vea vulnerado su derecho fundamental de acceso a la justicia.

Por consecuencia, y siendo coherentes con nuestra responsabilidad legislativa, consideramos importante que este alto cuerpo colegiado fortalezca con su aprobación nuestra iniciativa, mediante la cual planteamos la adición de una fracción octava al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, que tiene como propósito proponer la incorporación de un área de investigación integrada por agentes especializados en la materia, con dominio de la lengua y la cultura de los pueblos originarios dentro de la estructura orgánica de la Agencia Estatal de Investigaciones; además de ello, se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Estatal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo objetivo pretende que las autoridades competentes provean lo necesario, a fin de que se conforme un cuerpo de especialistas certificados en técnicas de investigación criminal con dominio del idioma y la cultura de los pueblos indígenas originarios del Estado de Chihuahua y los radicados en él, con el propósito de favorecer, con la creación de dicho equipo, el derecho de acceso a la justicia de las personas de pueblos indígenas que se vean involucrados en hechos delictivos, tanto en el papel de imputados como víctimas de un ilícito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante esta LXVI legislatura, la presente iniciativa con carácter de:

 **D E C R E T O**

**PRIMERO.-** Se adiciona una fracción VIII al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. …….

I al VII .-

**VIII. Un área de investigación integrada por agentes especializados en la materia, con dominio de la lengua y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.**

**SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.-………….

En todos los juicios y procedimientos del orden Jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, el Estado deberá asistirlos en todo tiempo con personas traductoras, intérpretes, defensores **y con Investigadores especializados en técnicas de Investigación criminal, con dominio de su idioma y de su cultura.**

**TRANSITORIO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** |  | **DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO** |